

RADICADO: 2022-00039-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO: DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO
DEMANDADO: YAMID YORLEY MALDONADO SANDOVAL

Arauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor.
Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de
Santander Juzgado Primero Promiscuo Municipal de
Oralidad Arauca - Arauca**



Arauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda, pagare No. 221200205743, de fecha 08 de febrero de 2020, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, en contra de **YAMID YORLEY MALDONADO SANDOVAL**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan así:

1º.- Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$4'327.516,00) M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación, representado en el pagare número 221200205743.

2º.- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito, desde el 18 de abril de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$789.929,00) M/CTE.**

3º.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 11 de febrero de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por concepto de comisiones tasadas correspondiente a la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$178.800,00) M/CTE**, que trata el Art. 39 de la ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el concejo Superior de la Microempresa.

5º.- Por la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$10.353,00) M/CTE**, por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por la hoy demandada, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de la ejecución.

6.- Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$865.503,00) M/CTE**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a la clausula tercera del título base de la ejecución.

7º.- Sobre las agencias en derecho y costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C. G. P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.309.578 de Pasto (Nariño), y T.P. No. 307.690 del C.S.J., como apoderada de la FUNDACION DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S., en la forma y términos del poder conferido y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ